



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA LYDA RODRÍGUEZ BARRETO. RADICACIÓN No.73-001-40-03-008-2019-00201-01.-

ASUNTO

Corresponde a este Despacho, pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El artículo 322-3 inciso 2° y 4° del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de la audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”

(...) Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.” Negrillas adicionales.

En el caso de la referencia, el 19 de agosto de 2021, se profirió sentencia de primera instancia por parte del Juzgado Octavo Civil

Municipal de Ibagué Tolima, dicha decisión fue notificada a las partes en estrados, lo que implica, conforme a la norma en cita, que los tres (3) días con los que contaba la parte interesada para precisar los reparos a la sentencia, transcurrieron entre los días 20, 23 y 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que los días 21 y 22 son inhábiles.

El Despacho observa que el escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación, fue presentado el 25 de agosto de 2021 a las 5:11 p.m., cuando ya había expirado el término con el que contaba para la presentación oportuna del mismo.

Si bien, mediante constancia secretarial se indicó que *“Dentro del tiempo concedido la parte apelante presentó ampliación o los reparos al recurso de apelación.”*, dicha constancia en virtud de su expedición, no otorga ni quita derechos a las partes.

De manera que la norma le asigna una carga procesal a la apelante que no es otra diferente a la obligación que tiene de sustentar la alzada, pues en caso contrario se aplicará lo previsto en el inciso 4° del artículo 322 del C.G.P., es decir declarar desierto el recurso, como aquí ocurrió.

Es de anotar que la parte apelante no presentó en la audiencia una adecuada sustentación que dé al superior las bases suficientes para confrontar la posición de la inconforme frente aquella asumida por el inferior, porque se trata de la oportunidad única en que debe dar a conocer al *ad quem*, los elementos de juicio en que se funda la censura, por lo cual considera el Despacho, que no suple el requisito de la sustentación lo argumentado en la audiencia, toda vez que no se indica las razones o motivos de su inconformidad, puesto que de manera general se limitó a expresar, *“señor juez apelo la decisión por cuanto me reitero en todo no estoy de acuerdo y me reitero en todo lo expuesto en los hechos y las excepciones presentadas.”*

Entonces, sin necesidad de mayores consideraciones al respecto, se declarará desierta la alzada interpuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada quien actúa en causa propia, contra

la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, por las consideraciones expresadas.

2. **LIBRAR** comunicación al Juzgado de primera instancia sobre la decisión tomada en esta providencia, conforme al artículo 326 del C.G.P.
3. **SIN COSTAS** en esta instancia.
4. **EJECUTORIADA** esta providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**866fead3c536865de6681be8c22a0e2038e0ec8e415a1f2cb477ad5a2
556b0f5**

Documento generado en 13/09/2021 10:31:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**